



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM/CM

Lima, 25 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 236-2018-MEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Riessa S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2725-2015-MEM/DGM, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, se sancionó a Riessa S.A.C. con multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al ejercicio 2014 por la concesión minera "CLEMENTINA R II", código 01-01133-95. Posteriormente, el Consejo de Minería con Resolución N° 078-2017-MEM/CM, de fecha 6 de febrero de 2017, declaró la nulidad de oficio de dicha resolución y ordenó que la Dirección General de Minería emita nuevo pronunciamiento.
2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Minería, se emitió la Resolución Directoral N° 319-2017-MEM/DGM, de fecha 3 de julio de 2017, del Director General de Minería, por la que se sancionó a la administrada con multa del 55% de dos (02) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al ejercicio 2014 por las concesiones mineras "CORCEL", código 01-01581-98, y "PALOMA", código 01-07620-95.
3. La autoridad minera sustentó la resolución antes mencionada en el Informe N° 877-2017-MEM-DGM/DPM, de fecha 5 de mayo de 2017, en donde se verifica que Riessa S.A.C. contaba con calificación de Pequeño Productor Minero (Constancia N° 0059-2015 con vigencia del 14 de mayo de 2015 al 14 de mayo de 2017), por lo que corresponde que sea sancionada de acuerdo a la condición que ostentaba en la fecha que incumplió con presentar la DAC 2014. Asimismo, se informa que las concesiones mineras "CLEMENTINA" y "CLEMENTINA R II" fueron dadas en cesión minera por la administrada a Exploraciones y Tratamientos Austral S.A.C. a partir del 17 de febrero de 2014, por lo que mantuvo la titularidad de las concesiones durante los meses de enero de 2014 al 17 de febrero de 2014; precisándose que, al haber declarado que realizó actividad minera en la DAC 2002 en situación de "exploración", tiene la calidad de titular de actividad minera. En consecuencia, se encontraba obligada a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM-CM

presentar la DAC 2014 por el plazo del 1 de enero de 2014 al 17 de febrero de 2014, debiendo ser sancionada con multa del 55% de dos (02) UIT por no cumplir con dicha obligación.

- 
- 
- 
4. Con Escrito N° 2726125, de fecha 20 de julio de 2017, Riessa S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 319-2017-MEM/DGM.
5. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 034-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018 (fs. 163-167), declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 319-2017-MEM/DGM y remitió los actuados a la Dirección General de Minería para que emita su pronunciamiento conforme a los considerandos de dicha resolución.
6. En los numerales 21 y 23 de la Resolución N° 034-2018-MEM/CM, el Consejo de Minería señaló que la autoridad minera le atribuyó a la recurrente para la imposición de la multa dos derechos mineros que no son suyos ("CORCEL" y "PAI.OMA"), sin consignar si respecto de éstos hubo contrato de cesión alguno; advirtiéndose, además, que no se tomó en cuenta la última situación declarada por la recurrente, que es "sin actividad minera". De otro lado, indicó que la recurrente no registra ocurrencias por incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Anuales Consolidadas, por lo que la imposición de la multa debe corresponder al porcentaje de una ocurrencia, según la condición de la titular de la actividad minera y la última situación declarada por ésta.
7. En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo de Minería, el Director General de Minería mediante Resolución Directoral N° 236-2018-MEM/DGM, de fecha 14 de setiembre de 2018, materia de grado, sancionó a Riessa S.A.C. con multa del 45% de dos (02) UIT por no presentar la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al ejercicio 2014 por las concesiones mineras "CLEMENTINA" y "CLEMENTINA R II".
- 
- 
8. La resolución antes mencionada se sustenta en el Informe N° 002-2018-MEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de setiembre de 2018, de la Dirección de Gestión Minera, el cual señala que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Minería, se ha procedido a realizar una nueva evaluación del expediente y para tal fin se revisó la base de datos de la Dirección General de Minería, advirtiéndose que la titular de la actividad minera Riessa S.A.C. no cumplió con presentar la DAC del año 2014 y registra las concesiones mineras "CLEMENTINA" y "CLEMENTINA R II", indicando en su última declaración que se encontraba en situación "sin actividad minera". Asimismo, se advierte que al no registrar ocurrencias por incumplimiento de la presentación de la DAC, el monto de la multa deberá corresponder a una (01) ocurrencia, según la condición de la titular de actividad minera y la última situación declarada por ésta. Por tanto, en aplicación del Principio de Irretroactividad contenido en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM-CM

numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde sancionar a Riessa S.A.C. bajo la escala de multas aprobada por Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM-DGM, por resultar más beneficiosa para la administrada. En consecuencia, son de opinión que se sancione a la recurrente con una multa del 45% de dos (02) UIT.

9. Con Escrito N° 2860764, de fecha 9 de octubre de 2018, complementado mediante Escrito N° 2910170, de fecha 19 de marzo de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 236-2018-MEM/DGM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0033-2019/MEM-DGM-DGES, de fecha 16 de enero de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la recurrente fue sancionada por no presentar la Declaración Anual Consolidada 2014 conforme a lo señalado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 034-2018-MEM/CM.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

Riessa S.A.C. fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Mediante escritura pública de fecha 23 de enero de 2014, suscribió un contrato de cesión con Exploraciones y Tratamientos Austral-EXTRUAS S.A. respecto de sus concesiones mineras "CLEMENTINA" y "CLEMENTINA R II". Dicho contrato fue inscrito el 17 de febrero de 2014 en la partida electrónica de cada derecho minero.
11. Sin embargo, por escritura pública de fecha 22 de enero de 2015, ambas empresas acordaron resolver el referido contrato de cesión, lo que fue inscrito el 26 de enero de 2015 en la partida electrónica de cada derecho minero.
12. De lo argumentado, se advierte que no le correspondía la presentación de la DAC del año 2014 sino a la cesionaria, quien cumplió oportunamente con dicha obligación.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según texto vigente para el caso de autos, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM-CM

que tendrá carácter de confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.

14. El numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que regula el Principio de Irretroactividad, señalando que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
15. El artículo 1 de la Resolución Directoral N° 350-2015-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2015, que señala que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2014 vencía el 8 de julio de 2015 para los que tienen como último dígito del RUC el número 2. Cabe precisar que la recurrente cuenta con el número RUC 20117340652, conforme al reporte SUNAT que obra a fojas 82.
16. La Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2016, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los atenuantes, norma derogada, vigente para el caso de autos, en cuyo anexo se señala que para la condición de Pequeño Productor Minero los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 2 UIT.
17. El numeral 1 del artículo 94 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son atribuciones del Consejo de Minería, entre otras, conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM-CM

18. En el caso de autos, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 034-2018-MEM/CM ordenó a la Dirección General de Minería que vuelva a sancionar a Riessa S.A.C. por no presentar la DAC del año 2014, tomando en consideración que ésta le atribuyó dos derechos mineros que no son suyos; asimismo, no se tomó en cuenta la última situación declarada (“sin actividad minera”) y que no registra ocurrencias por incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Anuales Consolidadas, por lo que la imposición de la multa debe corresponder al porcentaje de una ocurrencia, según la condición de la titular minera. Posteriormente, la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por este colegiado, en base al análisis realizado mediante Informe N° 002-2018-MEM-DGM-DGES/DAC, sancionó a la recurrente con multa del 45% de dos (02) UIT. En consecuencia, lo resuelto por la Dirección General de Minería se encuentra conforme a lo ordenado por este colegiado, como última instancia administrativa, resultando la resolución venida en revisión conforme a ley.
19. Respecto a lo señalado por la recurrente en el punto 12 de la presente resolución, se debe precisar que por Resolución N° 078 2017 MEM/CM, de fecha 6 de febrero de 2017, el Consejo de Minería estableció en el punto 21, según la información de Registros Públicos y del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que las concesiones mineras “CLEMENTINA” y “CLEMENTINA R II” fueron dadas en cesión minera por la recurrente a Exploraciones y Tratamientos Austral S.A.C. a partir del 17 de febrero de 2014. En consecuencia, al tener la titularidad de dichas concesiones durante el mes de enero de 2014 hasta el 17 de febrero de 2014 y haber declarado que realizó actividad minera cuando presentó su DAC 2002 en situación “exploración”, es titular de actividad minera. Por lo tanto, se encontraba obligada a presentar la DAC 2014 respecto a los derechos mineros antes señalados por el plazo del 1 de enero al 17 de febrero 2014.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Riessa S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 236-2018-MEM/DGM, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Director General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 171-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Riessa S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 236-2018-MEM/DGM, de fecha 14 de setiembre de 2018, del Director General de Minería, la que se confirma.

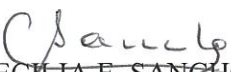
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

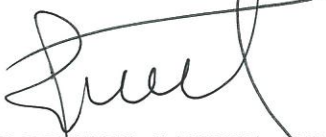

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO